

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1273/2016

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión:      | 02118/INFOEM/IP/RR/2016                               |
| Recurrente:               | C. [REDACTED]   |
| Sujeto Obligado:          | Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza                  |
| Solicitud de Información: | 00173/ATIZARA/IP/2016                                 |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, en contra del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; resuelto por el Pleno de este Instituto en la

Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

## b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

## c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dentro

del plazo de los diez días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 02548/INFOEM/IP/RR/2016, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del veintiuno de septiembre al cuatro de octubre de dos mil dieciséis; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue en versión pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

“

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue en versión pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

- a) **Licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial y cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle Tabasco número 23 de la colonia México Nuevo en el Municipio de Atizapán de Zaragoza. Para el caso de no haber generado la información deberá hacerlo del conocimiento del particular.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza entregó la información mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, a través del oficio número DDU/CJ/2295/2016 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en el cual el Director de Desarrollo Urbano informa por una parte, al recurrente que: “no existe autorización de Licencia de Uso del Suelo, Construcción, Constancia de Alineamiento y/o Cambio de Uso del Suelo para el predio que refiere en la fotografía anexa al Recurso de Revisión”. (Énfasis añadido)

Y por otra parte señala lo siguiente:

*“Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución administrativa que en derecho corresponda.”* (Énfasis añadido)

Del análisis de la información enviada por el Sujeto Obligado, se observa la existencia de contradicción en su respuesta al referirse por un lado, que no existe autorización de las licencias del predio referido en el inciso a), del Resolutivo Segundo; y por otro, al señalar que se recibió una denuncia sobre el mencionado predio y se inició un procedimiento administrativo. Siendo así, no se remitió el acuerdo de clasificación de información reservada, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Atizapán de Zaragoza**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02118/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA

